



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3731

FECHA:

21 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 6084 de 2021 la Ingeniera MARIA FERNANDA RODRIGUEZ, aporta la siguiente información:

- Comprobante de Consignación No. 5502 (Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación)
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- RUT
- Certificado de Cámara de Comercio
- Características de la Captación
- PUEAA
- Georreferenciación del punto de captación
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Autorización para recibir notificaciones

Que la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, solicita CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES sobre el RIO ARIGUANI en las coordenadas X74.04763 Y10.194225, para Uso Industrial Compactación de Vía en un caudal de 7,9 por un término de Dieciocho (18) meses.

Que a través del Auto No. 1121 de Julio 16 de 2021 se admite la solicitud y se remite a la Ingeniera ANGELICA RODRIGUEZ, Contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico de fecha Agosto 9 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

"(...)



1700-37

RESOLUCION N° 3731

FECHA: 21 SET, 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

### 1. LOCALIZACIÓN

La captación de Agua superficial solicitada por la empresa INVERSIONES Y SUMINISTRO LOS CAMPANALES S.A.S., del Rio Ariguani se realizará mediante bomba móvil que será ubicada en el polígono determinado generado por los siguientes vértices.



Vértices del Polígono		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10° 15' 13.30"	74° 0' 31.62"
2	10° 15' 12.80"	74° 0' 32.30"
3	10° 15' 14.00"	74° 0' 33.16"
4	10° 15' 14.47"	74° 0' 32.44"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3731

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

## 2. VISITA DE CAMPO

Durante la visita realizada el 5 de agosto de 2021, a la zona de captación en compañía de la Ingeniera Ambiental y Sanitaria, María Fernanda Rodríguez Guerra, contratista del solicitante para tramites Ambientales.



Durante la visita se corroboran las coordenadas incluidas en la solicitud y se observándose que la zona de captación se encuentra realizando la construcción del puente de la doble calzada Y de Ciénaga - Fundación

Durante la visita de inspección no se presenta ninguna clase de oposición.



1700-37

3731

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

### 3. REVISION DE DOCUMENTACION APORTADA.

El solicitante adjunta Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, el cual cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará mediante la instalación de un equipo de bombeo móvil a la orilla del Río que impulsara el caudal captado mediante una manguera hasta un carro tanque, con el fin de evitar derrame de aceites y combustible en el cuerpo de agua que afecten la calidad del recurso en el tramo. Se destaca que la captación se realizara de acuerdo con las necesidades y avance de la obra, por lo cual no se realizara de manera permanente.

El uso del recurso captado se destinará a la humectación del terreno y material de relleno durante el proceso de compactación del material de sub-base y base de la estructura de un proyecto vial.

Se destaca en el informe presentado por el solicitante que, la zona de acceso al cuerpo de agua para la captación del recurso hídrico se realizaren zonas de carácter público, por lo cual no se anexa certificados de tradición y libertad para esta solicitud.

### 4. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexado a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>1. Información General</i>			
<i>1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.</i>	X		
<i>1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	X		
<i>2. Diagnóstico</i>	X		
<i>2.1. Línea base de oferta de agua</i>	X		
<i>2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta</i>	X		



RESOLUCION N° 3731

FECHA: 21 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

<i>hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>			
<i>2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideran sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</i>	X		
<i>2.2. Línea base de demanda de agua</i>	X		
<i>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>		X	No aplica
<i>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>		X	No aplica
<i>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	No aplica
<i>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		
<i>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>	X		
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	X		
<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	X		
<i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	X		
<i>4. Plan de acción.</i>	X		
<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de</i>	X		



1700-37

RESOLUCION N°

3731

FECHA:

21 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

<i>medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>			
<b>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.</b> <i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>	X		
<b>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</b>		X	Se debe incluir cronograma y presupuesto del seguimiento al PUEAA

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión.

## 5. FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Ariguani, corriente natural de uso público no reglamentada, localizada en jurisdicción de los departamentos del Magdalena y Cesar. La cuenca del río Ariguani se encuentra en la vertiente sur-este de la Sierra Nevada de Santa Marta, al suroccidente, entre las coordenadas 9°30'N, 74°20'W y 10°32'N, 73°31'W. En el departamento del Magdalena tiene un área de 276.939Ha que corresponde a un 62% del área total de la cuenca mientras que en el departamento del Cesar tiene un área de 176.695Ha que corresponden a un 38% del área total de la cuenca. Limita al Norte con la cuenca del río Aracataca, al Sur con el Municipio de Astrea, al Occidente con la cuenca la Ciénaga de Zapayán, el municipio de Sabanas de San Ángel, El Difícil y Santa Ana y al Oriente con los municipios de Pueblo Bello, Valledupar y El Paso. La cuenca tiene un área de 4.536,3 km<sup>2</sup>, su cauce principal es el río Ariguani con una longitud aproximada de 228,6km. Las divisorias, límites y alineamientos de los cauces los determinan las formaciones montañosas presentes en el área, estando las mayores alturas sobre la parte nororiental y suroriental de la cuenca entre



1700-37

RESOLUCION N° 3731

FECHA:

21 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

las que sobresalen el Cerro El Alguacil o Inarwa, Cerro Curina, El Limonal, las Cuchillas Mongaca, Monteverde, Curacristi, Tierra Nueva, La Montaña, El Mirador, La Dieciocho, Peñas Blancas y Costa Rica, Cerros El Obispo, El Internado, La Cruz, Alto Sombrerogaca, Loma El Espinazo, Guanani y La Puya, con elevaciones entre los 3.000m., y 1.000m snmm y que hacen parte del sistema montañoso de la Sierra Nevada de Santa Marta. El área en estudio pertenece a la macrocuenca hidrográfica de la Sierra Nevada de Santa Marta.

#### 6. PERJUICIOS A TERCEROS

Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando el solicitante no capte más caudal del concesionado.

#### 7. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En la actualidad se encuentran registradas 18 concesiones legalizadas para diferentes usos, sobre el Rio Fundación, lo cual equivale a un caudal asignado de **1882 lps**, como se detalla en a continuación:

RAZÓN SOCIAL	USO	CAUDAL (lps)
AGROINVERSIONES LA FLORIDA Y CIA. S. EN C.	palma, arroz, ganado, pasto, equino	42
CAMAGUEY S.A.	palma, vacuno, especies menores	561
MONSALVO EDELMIRA	Pasto, animales	15
AGROINVERSIONES LA FLORIDA Y CIA. S. EN C.	pasto, cabeza de ganado, equinos	31
Tobón de Romero Gloria	palma, cabeza de ganado, equinos	16
FRAGOSO TRUJILLO HERNANDO	arroz y pasto	35
AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S. C. A	Pasto y cabezas de ganado	8
Gnecco Espinosa & Cia S en C	pasto, equinos y vacunos	23
JORDI JAIME	palma, pancoger, vacunos y equinos	35
OVALLE MUÑOZ JOAQUIN	arroz, palma, vacunos y equinos	117
AGROINDUSTRIAS JMD Y CIA S. C. A	palma, pasto, ganado y equinos	287
INVERSIONES DANGNO S.A.	palma, pasto y caballos	142
MACIAS LUIS VARGAS	palma	42
Luis Alfredo Romero Tobón	Palma	120
HAUBLAUD MIGUEL	pasto, cabezas de ganado y equinos	11
Palmari Ltda	ganado y palma	241



3731

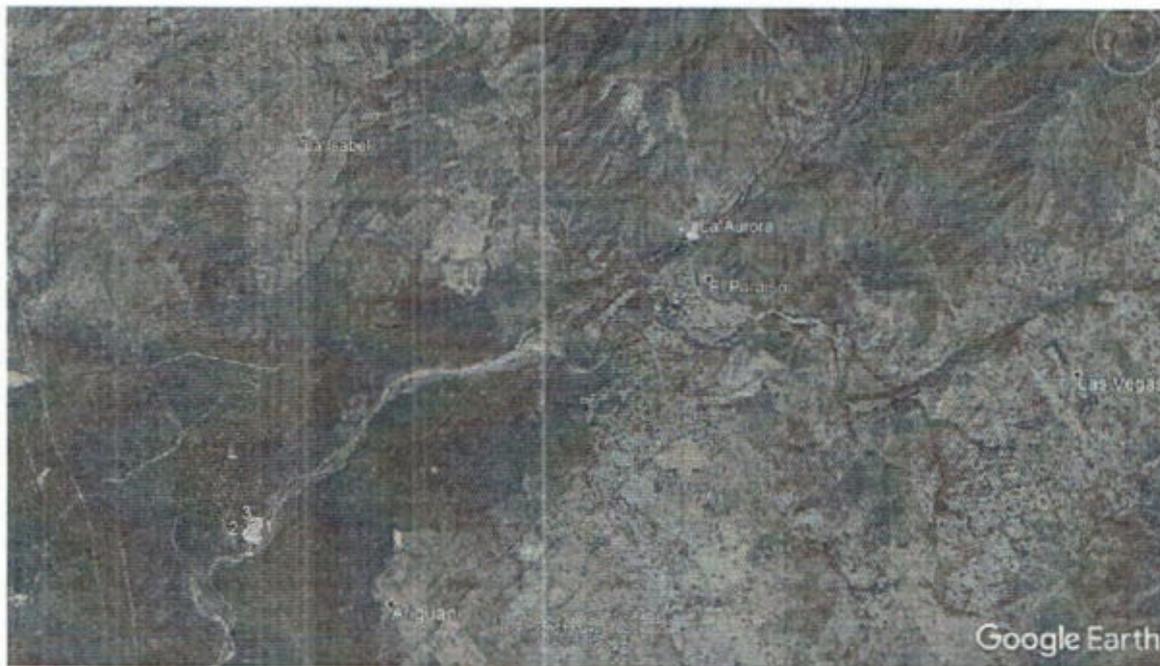
RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

EMPRESA EXTRACTORA FRUPALMA S.A.	arroz, palma, vacunos y equinos	117
Sociedad Pérez Matera	Palma, vacunos y equinos	39
<b>Caudal Total Concesionado (lps)</b>		<b>1882</b>

Dado que Sobre este cauce la corporación no está otorgando concesiones de agua superficiales, se realizara un análisis de los caudales medidos en la estación La Aurora, perteneciente a la red de estaciones Hidrometeorológicas manejadas por el IDEAM



NOMBRE	CATEGORIA	ALTITUD	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
AURORA LA [28047010]	Limnimétrica	150	10°16'36.70"	73°58'40.10"

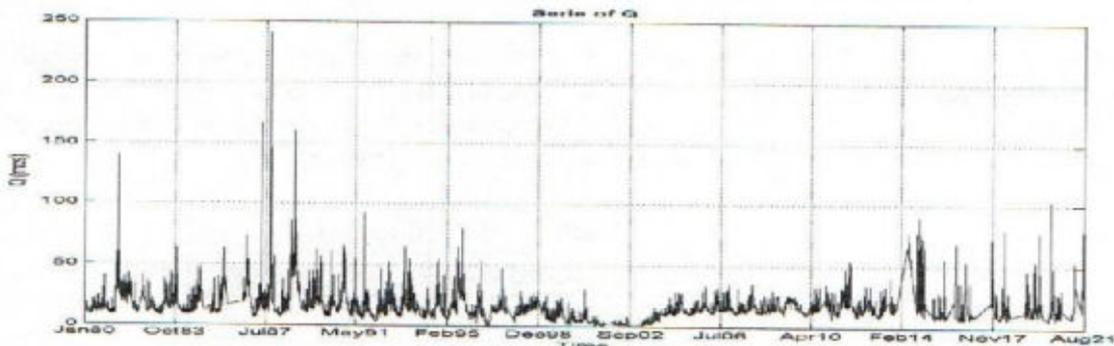


RESOLUCION N° 3731

FECHA: 21 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

Esta estación, cuenta con información de caudales desde 1980 hasta la actualidad, con el fin de establecer la condición media de caudal del tramo de río de interés, se adelantó un análisis estadístico de la serie histórica de caudales medidos de la estación La Aurora.



Del análisis se estima que la media de caudales es 15900 lps, y un mínimo de 3500 lps, en función de lo anterior, se verificara la disponibilidad del recurso para esta solicitud. La cual se realizará teniendo en cuenta el caudal mínimo teniendo en cuenta que este es el escenario más crítico del cuerpo de agua.

Caudal medio anual que ofrece la cuenca (lps)	3500
Caudal Ecológico (30 % de la Oferta) (lps)	1050
Caudal Concesionado (lps)	1882
Caudal Solicitado (lps)	7.9
Caudal Remanente Disponible (lps)	560.1

El otorgamiento desde el punto de vista técnico de esta concesión de agua superficial se considera pertinente toda vez que, según lo planteado por el solicitante el aprovechamiento del del recurso no será permanente.

## 8. IMPACTO AMBIENTAL

Con el aprovechamiento hídrico solicitado el recurso se impactará debido a la disminución en la fuente, sin embargo, el solicitante siempre deberá respetar el caudal autorizado por la autoridad



RESOLUCION N°

FECHA:

3731

21 SET, 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

ambiental y el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que en el marco de sus funciones CORPAMAG, decida implementar.

### 9. CONCEPTO

De acuerdo con todo lo anterior, se considera pertinente otorgar la concesión de agua superficial a la empresa INVERSIONES Y SUMINISTRO LOS CAMPANALES S.A.S., de 7.9 lps sobre el río Ariguani, para uso Industrial Compactación de vía con vigencia de 18 meses, mediante captación móvil a ubicar en el polígono con los vértices

Vértices del Polígono		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°15'13.30"	74°0'31.62"
2	10°15'12.80"	74°0'32.30"
3	10°15'14.00"	74°0'33.16"
4	10°15'14.47"	74°0'32.44"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad el uso industrial para el desarrollo de actividades que incluyen labores de construcción de obras civiles como la compactación y humectación del material correspondiente a la sub base y base de la estructura de un proyecto vial. Para el desarrollo de la actividad, se aplicará agua durante el proceso de compactación, con el fin de compensar las pérdidas por evaporación y cerrar la textura de la capa.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3731

FECHA: 21 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020<sup>1</sup> y el Decreto 465/2020<sup>2</sup> indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.



RESOLUCION N°

FECHA:

21 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17



RESOLUCION N° 3731

FECHA: 21 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que vale la pena señalar que sobre este cuerpo de agua la Corporación no está otorgando concesiones de agua superficiales, teniendo en cuenta que existe una reglamentación en dicha corriente, no obstante en el presente caso se realizó un análisis de los caudales medidos en la estación La Aurora, perteneciente a la red de estaciones Hidrometeorológicas manejadas por el IDEAM, estimándose que la media de caudales es 15900 lps, y un mínimo de 3500 lps, en función de lo anterior, donde se verificó la disponibilidad del recurso para esta solicitud, la cual se realizó teniendo en cuenta el caudal mínimo teniendo en cuenta que este es el escenario más crítico del cuerpo de agua.

Caudal medio anual que ofrece la cuenca (lps)	3500
Caudal Ecológico (30 % de la Oferta) (lps)	1050
Caudal Concesionado (lps)	1882
Caudal Solicitado (lps)	7.9
Caudal Remanente Disponible (lps)	560.1



1700-37

RESOLUCION N° 3731

FECHA: 21 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

Teniendo en cuenta lo anterior, y desde el punto de vista técnico se consideró oportuno poder concesionar el caudal solicitado 7,9 lps, toda vez, que este no será permanente.

Igualmente, de manera jurídica debe señalarse que a pesar de la existencia de la reglamentación en mención, debe considerarse que esta no será una concesión de aguas permanente sobre el cauce del Río Ariguani, y será utilizada además, para la actividad de compactación de una vía que se constituye en un proyecto de interés nacional, motivo por el cual no se encuentra objeción para otorgar la concesión en cita.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., en caudal de 7,9 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 09 de Agosto de 2021 para el uso de Compactación de Vía.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.799.328-4, representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, en su condición de Representante Legal, en jurisdicción del Municipio de Algarrobo, con destino específico para Uso Industrial de Compactación de Vía, proveniente del Río Ariguani, mediante captación móvil a ubicar en el polígono con los vértices

Vértices del Polígono		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
1	10°15'13.30"	74°0'31.62"
2	10°15'12.80"	74°0'32.30"
3	10°15'14.00"	74°0'33.16"
4	10°15'14.47"	74°0'32.44"

en un caudal de 7,9 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5731

FECHA: 21 SET. 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINSTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., representada por el señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Remitir cronograma y presupuesto del seguimiento e implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA una vez se notifique el acto administrativo de concesión de agua superficial.
2. Instalar un sistema de medición de caudal, con el fin de que se lleven registros de los caudales captados y se realicen las auto declaraciones correspondiente, para la facturación por TUA sea acorde con el volumen real consumido
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la Tasa por el uso del agua y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
4. En el evento que requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. Someterse a las jornadas de regulación realizadas por esta corporación en época de estiaje, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captado porcentualmente lo concesionado, conforme lo establece la Resolución N° 322 de 2002
6. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizar mayores cantidades que las asignadas.
7. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
8. Realizar mantenimiento periódico de los equipos de captación y cargue del agua con el fin de evitar el derrame de aceites y combustibles en el cuerpo de agua.
9. Desarrollar acciones y participar en campañas de protección y conservación de la cuenca de la Rio.
10. Hacer seguimiento continuo a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua incluidas en el PUEAA adjunto a esta solicitud.
11. De requerir el acceso por un predio privado a la zona de captación el solicitante deberá contar con autorizaciones escritas de los propietarios.
12. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
13. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.



RESOLUCION N° 3731

FECHA: 21 SET. 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor FELIX ANTONIO OSPINO ACEVEDO, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3731

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.799.328-4 PROVENIENTE DEL RIO ARIGUANI, EN JURISDICCION DE MUNICIPIO DE ALGARROBO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CON DESTINO ESPECIFICO PARA USO INDUSTRIAL DE COMPACTACION DE VIA, EN UN CAUDAL DE 7,9 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados   
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer   
Aprobó Alfredo Martínez   
Expediente: 5833

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

## Resolución N° 3731 de septiembre 21 de 2021



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <loscampanales1989@gmail.com>  
**Fecha** 2021-09-24 15:17

Resolución 3731 de 2021.pdf (~4,9 MB)

En atención al radicado R2021715006084 de fecha 15-07-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG